Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

TAX & BUSINESS REPORT N° 220
ABRIL 2026

Normas Nacionales

Ley (PL) 27.803 – B.O. (10/04/2026).
Convenio entre Argentina y Austria para eliminar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. Aprobación.

Se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para eliminar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y la Prevención de la Evasión y Elusión Fiscal.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/04/2026.

Decreto (PE) 242/2026 – B.O. (13/04/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), a efectos de determinar los requisitos que deberán cumplir las PyMEs.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 13/04/2026.

Full Report

Decreto (PE) 302/2026 – B.O. (30/04/2026).
Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos. Impuesto al Dióxido de Carbono. Diferimiento.

Se dispone, para los hechos imponibles perfeccionados entre el 01/05/2026 y 31/05/2026, nuevos montos fijos del Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos (ICL) y al Dióxido de Carbono (IDC):

- Nafta (sin plomo hasta y mayor a 92 ron, y nafta virgen):
 - ICL: Disminuye de $ 17,385 a $ 10,398.
 - IDC: Disminuye de $ 1,065 a $ 0,637.
- Gasoil:
 - ICL: Disminuye de $ 14,884 a $ 9,269. Respecto al tratamiento diferencial Patagónico, disminuye de $ 8,059 a $ 5,019.
 - IDC: Disminuye de $ 1,696 a $ 1,056.

A su vez, se posterga al 01/06/2026 las actualizaciones de los montos fijos de estos impuestos correspondientes a los años calendario 2024 y 2025.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia a partir del 30/04/2026 y son de aplicación a partir del 01/05/2026.

Resolución (SICyPyME) 1/2026 – B.O. (01/04/2026).
Certificado MiPyME. Parámetros. Actualización.

Se actualizan los límites de ventas anuales y activos aplicables a cada actividad para la categorización MiPyME.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/04/2026.

Full Report

Resolución (ME) 484/2026 – B.O. (13/04/2026).
Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Modificación del criterio de inversiones de largo plazo. Flexibilización.

Se aumenta del 30% al 35% la relación entre el valor presente del fujo neto de caja esperado (excluidas inversiones), durante los primeros 3 años a partir del primer desembolso de capital y el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período, para que las inversiones tengan el carácter de largo plazo según lo exigido por la Ley (PL) 27.742 - Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos-.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 13/04/2026.

Resolución General (ARCA) 5835/2026 – B.O. (20/04/2026).
Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Modificaciones en el sistema de control y trazabilidad de productos.

Se dispone el uso obligatorio del sistema “Marcador/reagente” como método fisicoquímico de control y seguimiento de la transferencia de combustibles líquidos para los sujetos que efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos gravados que se encuentren exentas y/o con reducción de impuestos, y para quienes intervengan en cualquier etapa de la cadena de su comercialización, o bien sean titulares de bocas de expendio.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/04/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5836/2026 – B.O. (20/04/2026).
Impuesto a las Ganancias. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Adecuación.

Se adecúan las disposiciones que regulan la forma y los plazos de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas, incorporando ciertas aclaraciones en relación a la opción de la presentación mediante el Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Los contribuyentes, previamente adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, optarán dentro del servicio web de la ARCA “Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado” por la opción “Declaración Jurada Simplificada” confeccionando el F. 2711, siendo la ARCA quien proporcionará la información que surja de sus sistemas y la suministrada por los responsables y/o terceros, permitiendo realizar los ajustes o modificaciones pertinentes.

Cabe aclarar que, en caso de desistimiento o exclusión del presente régimen, se deberá determinar el impuesto conforme al Régimen General del impuesto.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/04/2026.

Normas Provinciales

Ciudad de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.943 – B.O. (28/04/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Intermediarios. Modificaciones.

Se modifica el artículo 234 del Código Fiscal, indicando que aquellos sujetos que sean concesionarios y agentes oficiales de venta que anteriormente debían regirse por las normas generales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir de la presente modificación se encuentran incluidos dentro del apartado especial de intermediarios, y estarán sujetos a la base imponible especial dispuesta para los mismos.

La disposición de la presente Ley tiene vigencia desde el 28/04/2026 y es de aplicación a partir del 01/01/2026.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Decreto (PE) 147/2026 – B.O. (13/04/2026).
Código Fiscal. Año 2026.

Se aprueba el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su índice, su cuadro de correlación de artículos y su convertidor de artículos de la Ley Arancelaria 2026 para el período fiscal 2026.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 13/04/2026.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 148/2026 – B.O. (10/04/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Modificación. Operaciones reiteradas.

Se incrementa de $ 50.000 a $100.000, el monto mensual a partir del cual se considera que un sujeto realiza operaciones reiteradas con adquirientes o prestatarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por lo tanto sería pasibles de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2026.

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 169/2026 – B.O. (30/04/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal. Reglamentación.

La AGIP reglamenta la obligación dispuesta por el Decreto (PE) 107/2026 -Régimen de transparencia fiscal-, acerca de la obligación por parte de los contribuyentes de discriminar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes que respalden operaciones con consumidores finales dentro de la Ciudad.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación desde el 30/04/2026.

Full Report

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 173/2026 – B.O. (30/04/2026).
Régimen de Información para las entidades financieras. Derogación.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos deroga la Resolución (AGIP) 108/2021, la cual establecía un régimen de información que debían cumplir las entidades financieras que tributan el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en CABA, por el cual debían brindar mensualmente información detallada respecto de la base imponible especial del impuesto.

También quedan exceptuados de la obligación de presentar periodos anteriores que hubieran sido omitidos.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación desde el 30/04/2026.

Entre Ríos.
Decreto (PE) 634/2026 – B.O. (10/04/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor de la Ley (PL) 11.232, estableciendo las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales en cuanto a la publicación de los precios.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia a partir del 11/04/2026.

Full Report

Entre Ríos.
Resolución (ATER) 128/2026 – B.O. (28/04/2026).
Régimen de transparencia fiscal. Discriminación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los comprobantes. Implementación.

De acuerdo con el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) dispone la obligación, para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Régimen Directo o Convenio Multilateral- y/o en Ejercicio de las Profesiones Liberales, de discriminar dichos impuestos en los comprobantes emitidos. Quedan excluidos los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

A estos efectos, los sujetos alcanzados deberán consignar en los comprobantes emitidos la alícuota a la que se encuentra sujeta la operación y el monto total del impuesto estimado.

La implementación de este régimen será gradual y escalonada conforme a la segmentación de contribuyentes:

- Para los grandes contribuyentes -definidos según la Resolución (ATER) 118/2022- será obligatorio a partir de los 60 días corridos de la vigencia de la presente Resolución.

- Para el resto de los contribuyentes será obligatorio a partir de los 180 días corridos de la vigencia de la presente Resolución.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 28/04/2026.

Entre Ríos.
Resolución (ATER) 129/2026 – B.O (29/04/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Actualización de alícuotas.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) publicó las alícuotas actualizadas para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los Códigos de Actividades NAES, según las modificaciones en la Ley Impositiva y el Código Fiscal.

Dichas alícuotas son aplicables tanto para los contribuyentes del Régimen General como para los de Convenio Multilateral, especificando el tratamiento para casos especiales.

Las disposiciones de la siguiente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 29/04/2026.

Jujuy.
Ley (PL) 6.500 – B.O. (30/04/2026).
Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones (FOGIN). Creación.

Se crea el Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy (FOGIN), con el objetivo de incentivar la instalación de proyectos de inversión en sectores estratégicos mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, estabilidad normativa, contraprestaciones y facilidades administrativas. Dichos beneficios estarán condicionados al cumplimiento de obligaciones vinculadas al empleo local, al desarrollo de proveedores provinciales y al desarrollo sostenible.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2026.

Full Report

San Luis.
Resolución General (DPIP) 12/2026 – B.O. (29/04/2026).
Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones. Actualización.

La DPIP actualiza las exclusiones del régimen SIRCREB detallando nuevos supuestos que no deben ser objeto de recaudación al momento de acreditarse los fondos en las cuentas bancarias.

En este sentido, se destacan las siguientes incorporaciones:

- Transferencias de fondos que se efectúen a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias por venta de inmuebles o bienes registrables, cuando se declare que el vendedor no es habitualista.
- Transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Transferencias producto de suscripción de obligaciones negociables, a cuenta de personas jurídicas.
- Importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- Transferencias de fondos producto del aporte de capital, a cuenta de personas jurídicas o humanas.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 29/04/2026 y son de aplicación desde el 30/04/2026.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 20/2026 – B.O. (31/03/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Nuevos contribuyentes excluidos.

La Dirección General de Rentas de Tucumán incorpora, a través de los Anexos que forman parte la presente Resolución, nuevos contribuyentes a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” prevista en la Resolución General (DGR) 98/14.

Al respecto, el Anexo I tendrá vigencia para el segundo trimestre del año 2026, mientras que el Anexo II tendrá vigencia para el segundo y tercer trimestre del año 2026.

La disposición de esta Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 31/03/2026.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 21/2026 – B.O. (31/03/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Nuevos contribuyentes excluidos.

La Dirección General de Rentas de Tucumán incorpora nuevos contribuyentes a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” prevista en la Resolución General (DGR) 98/14, con vigencia para el segundo trimestre del año 2026,

La disposición de esta Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 31/03/2026.

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 245/2026 – B.O. (13/04/2026).
Adhesión al Portal Federal Tributario. Implementación obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico Federal.

La Agencia de Recaudación Fueguina adhiere al sistema “Portal Federal Tributario” de la Comisión Arbitral que permite a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos acceder y utilizar los sistemas.

Asimismo, dispone la implementación del “Domicilio Fiscal Electrónico Federal” para todas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que deba cursar esta Agencia a todos los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral que tengan actividad en esta provincia, así como también a los contribuyentes locales de este impuesto que no tengan previsto otro medio electrónico habilitado por esta Agencia.

Se establece la obligación de habilitar este servicio antes del 31/05/2026, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 14/04/2026.

Normas Nacionales Desarrollo Completo

Decreto (PE) 242/2026 – B.O. (13/04/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), a efectos de determinar los requisitos que deberán cumplir las PyMEs.

Al respecto, se establece que las inversiones productivas alcanzadas por el mencionado Régimen son aquellas que se realicen desde la entrada en vigencia de la Ley (PL) 27.802, es decir, desde el 06/03/2026, y hasta un plazo de 2 años contados a partir de la reglamentación dispuesta por la ARCA.

Asimismo, se aclara que los sujetos beneficiarios deben contar con el certificado que acredite, al inicio del ejercicio fiscal en que efectivicen la primera inversión productiva, su condición PyME o, revestir el carácter de entidades sin fines de lucro registradas en la ARCA.

Por otra parte, se definen los siguientes conceptos alcanzados por el RIMI:

- Inversiones productivas: Se entiende por bienes muebles amortizables, a aquellos bienes nuevos -excepto automóviles- que se hubieran adquirido, elaborado y/o importado, siempre que clasifiquen como “Bienes de Capital” o “Bienes de Informática y Telecomunicaciones” en los términos del anexo I del Nomenclador Común del Mercosur.

 Asimismo, el Régimen incluye a las inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo y bienes semovientes.

- Obras: Se considera como obras a la proporción de las inversiones en las mismas, realizadas dentro del periodo de 2 años contados desde la reglamentación de la ARCA, en la medida en que resulten afectadas a la actividad de los sujetos beneficiarios.

 Están incluidas en este concepto las obras que al 06/03/2026 posean un grado de avance inferior al 30% del monto total de inversión de la obra.

- Bienes de alta eficiencia energética: Las inversiones productivas en estos bienes son las que tienen por objeto:

 - La adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles amortizables que generen, almacenen y/o transporten energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en el territorio nacional.

 - La optimización, recuperación o reducción del consumo energético en las unidades de producción.

Las inversiones productivas llevadas a cabo durante la vigencia del Régimen podrán verificar su puesta en marcha (amortización) con posterioridad al vencimiento del plazo de 2 años.

En el caso de las inversiones productivas sujetas a un monto mínimo de inversión, se considerará computable al importe que resulte de la sumatoria de todas las inversiones elegibles realizadas dentro del plazo de 2 años mencionado anteriormente.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el importe que surja de las facturas neto de IVA y descuentos.

Por otra parte, para la determinación del monto de la inversión en dólares estadounidenses, si la inversión realizada está en moneda nacional u otras monedas distintas al dólar, deberá convertirse considerando el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la factura.

El beneficio de amortización acelerada procederá en el ejercicio fiscal en el que se verifique la puesta en marcha de la inversión productiva y, en el caso de exigirse un monto mínimo de inversión, cuando se haya cumplido con el mismo en el plazo previsto.

Por otra parte, se excluye del Régimen a aquellos sujetos con deuda firme, exigible e impaga, fiscal, aduanera y/o previsional, y se aclara que se considerará deuda a aquellas que habiendo sido intimadas por el fisco no hubieran sido regularizadas o recurridas por el contribuyente.

Por último. se recuerda que, según lo establecido por el Título XXIII de la Ley (PL) 27.802 que crea el RIMI, si la situación de deuda se produce luego de la inscripción, se considerará causal de caducidad del Régimen.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 13/04/2026.

Volver

Resolución (SICyPyME) 1/2026 – B.O. (01/04/2026).
Certificado MiPyME. Parámetros. Actualización.

Se actualizan los límites de ventas anuales y activos aplicables a cada actividad para la categorización MiPyME.

Las nuevas escalas quedarían de la siguiente forma:

- Límites de ventas totales anuales expresados en pesos:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	743.730.000	374.060.000	1.738.060.000	1.207.910.000	909.260.000
Pequeña	4.412.940.000	2.255.110.000	12.380.800.000	9.025.610.000	3.349.360.000
Mediana tramo 1	24.621.200.000	18.664.740.000	58.848.790.000	64.238.670.000	19.711.080.000
Mediana tramo 2	36.927.730.000	26.655.990.000	84.070.280.000	129.794.070.000	31.263.100.000

- Límite de activos expresado en pesos:

Tope de Activos en pesos
3.438.000.000

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/04/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5835/2026 – B.O. (20/04/2026).
Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Modificaciones en el sistema de control y trazabilidad de productos.

Se dispone el uso obligatorio del sistema "Marcador/reagente" como método fisicoquímico de control y seguimiento de la transferencia de combustibles líquidos para los sujetos que efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos gravados que se encuentren exentas y/o con reducción de impuestos, y para quienes intervengan en cualquier etapa de la cadena de su comercialización, o bien sean titulares de bocas de expendio.

Los mencionados sujetos deberán comunicar fehacientemente, a sus clientes y a la Subsecretaría de Combustibles Líquidos, los sistemas homologados que adopten para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, con una antelación mínima de 45 días corridos a la efectiva utilización de ellos.

Asimismo, los distribuidores y adquirentes deberán enviar una comunicación a través de medios electrónicos a los sujetos obligados antes de efectuar la operación, informando el destino que se le dará a los productos.

Por otra parte, los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio, así como los distribuidores y los adquirentes, deberán efectuar ensayos para la detección del marcador identificado en la documentación respaldatoria de la operación e informarán a la ARCA cualquier irregularidad detectada en las transferencias de combustibles líquidos, conforme a la responsabilidad solidaria prevista.

Cabe destacar que la facturación también deberá adecuarse, consignando en los comprobantes:

- Si se trata de entregas de producto sin marcar: "Producto sin marcar";
- Si se trata de transferencia o entregas de productos marcados: "Transferencia de producto marcado – Trazado homologado: ...", indicando los marcadores homologados utilizados.

Por último, se informa que a través del servicio web de ARCA "Trazado de combustibles" todos los sujetos deberán presentar una Declaración Jurada informativa de forma semestral, siendo el primer período desde la fecha de vigencia de la presente hasta el 30/06/2026, fijando de forma excepcional el vencimiento hasta el 30/09/2026, inclusive.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/04/2026.

Volver

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 169/2026 – B.O. (30/04/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal. Reglamentación.

La AGIP reglamenta la obligación dispuesta por el Decreto (PE) 107/2026 -Régimen de transparencia fiscal-, acerca de la obligación por parte de los contribuyentes de discriminar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes que respalden operaciones con consumidores finales dentro de la Ciudad.

Esta medida alcanza tanto a contribuyentes locales como a aquellos bajo el régimen de Convenio Multilateral, quedando exceptuados únicamente los sujetos inscriptos bajo el Régimen Simplificado.

Respecto a la modalidad de emisión de los comprobantes, se destaca:

- Se establece la identificación de la leyenda “ALÍCUOTA ISIB CABA XX,XX%”. Cuando se involucren diversas operaciones gravadas por distintas alícuotas, se deberá consignar la menor de ellas.

- En caso de que el contribuyente este comprendido bajo el régimen de Convenio Multilateral deberá incorporar la leyenda “APLICABLE SOBRE INGRESOS BRUTOS ATRIBUIDOS A CABA”.

- Si se trata de operaciones alcanzadas por beneficios fiscales originados en regímenes de promoción económica, se deberá aclarar “OPERACIÓN ALCANZADA POR REGÍMENES DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CABA”.

- En caso de operaciones exentas se deberá colocar “OPERACIÓN EXENTA ISIB CABA”.

Asimismo, la AGIP fija el 31/08/2026 como fecha límite para que los responsables adecuen sus sistemas informáticos y de facturación para cumplir con esta obligación.

Cabe mencionar que, el incumplimiento de las presentes disposiciones constituirá una infracción a los deberes formales, quedando sujeto a las sanciones previstas en el artículo 107 del Código Fiscal provincial.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación desde el 30/04/2026.

Volver

Entre Ríos.
Decreto (PE) 634/2026 – B.O. (10/04/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor de la Ley (PL) 11.232, estableciendo las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales en cuanto a la publicación de los precios.

De esta forma, se debe desagregar:

- El importe final que deba abonar el consumidor final.
- El importe neto sin la incidencia del IVA y de los demás impuestos indirectos, y del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Profesionales liberales, acompañado de la leyenda "precios sin impuestos".

Se aclara que esta exigencia no alcanza a facturas, tickets ni comprobantes fiscales, que continúan regidos por la normativa nacional.

Esta obligación se considera cumplida cuando la información requerida sea exhibida de manera clara, visible y accesible para el consumidor final.

Por otra parte, también se aclara que la determinación de los importes netos sin impuestos es meramente informativa, no teniendo influencia alguna en la determinación, liquidación ni fiscalización de los tributos involucrados.

Por último, se dispone que, en el caso de los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, la determinación del referido importe podrá efectuarse en base a parámetros estimativos o promedios razonables, a los exclusivos fines informativos, sin que ello implique obligación de determinación exacta del tributo ni la generación de efectos fiscales.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia a partir del 11/04/2026.

Volver

Jujuy.
Ley (PL) 6.500 – B.O. (30/04/2026).
Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones (FOGIN). Creación.

Se crea el Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy (FOGIN), con el objetivo de incentivar la instalación de proyectos de inversión en sectores estratégicos mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, estabilidad normativa, contraprestaciones y facilidades administrativas. Dichos beneficios estarán condicionados al cumplimiento de obligaciones vinculadas al empleo local, al desarrollo de proveedores provinciales y al desarrollo sostenible.

Los beneficiarios podrán ser personas humanas, personas jurídicas privadas o mixtas y uniones transitorias y consorcios de cooperación. En todos los casos el sujeto deberá constituir domicilio en la provincia de Jujuy.

En cuanto a los proyectos alcanzados, estos se corresponderían a los siguientes sectores:

- Actividades de transformación con agregado de valor en industrias estratégicas.
- Las actividades referidas a Big Data, Industria 4.0, Software Factory, Investigación y Desarrollo en industrias que sean consideradas estratégicas por la Autoridad de Aplicación.
- Aquellas actividades de economía del conocimiento referidas en la Ley Nacional (PL) 27.506 y sus modificaciones

- Actividades comprendidas en la cadena de valor de la minería.
- Desarrollo de infraestructura y servicios turísticos de alta gama.
- Actividades industriales, comerciales y de servicios radicadas en Zonas Francas y Áreas de Influencia.
- Actividades vinculadas a la transición energética, al empleo de energías renovables.
- Agroindustria alimentaria.
- Desarrollo de infraestructura física destinada a parques industriales, centros logísticos, naves de almacenamiento, centros de servicios corporativos y complejos tecnológicos.

Quedan excluidas las concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos, las actividades del sector financiero, explotación de juegos de azar, y la adquisición de bienes destinados a locación o arrendamiento, sin que medie prestación de servicio.

Se establece que los proyectos que podrán acceder al presente Régimen son los que cuenten con una inversión inicial de entre USD 5.000.000 y USD 199.999.999. Quedan excluidos del cómputo los activos financieros, las inversiones de portafolio y los bienes de cambio.

Asimismo, como condición de permanencia en el presente Régimen, el cumplimiento de los plazos mínimos de ejecución del plan de inversión será el siguiente:

- Proyectos entre USD 5.000.000 y USD 50.000.000: el beneficiario deberá acreditar la inversión de, al menos, el 40% del monto total de su plan dentro de los primeros 3 años contados desde el acto que otorgue y apruebe fehacientemente los beneficios de la presente Ley y su Decreto.
- Proyectos superiores a USD 50.000.000: el beneficiario deberá acreditar la inversión de, al menos, el 50% del monto total comprometido dentro de los primeros 3 años contados desde el acto que otorgue y apruebe fehacientemente los beneficios de la presente Ley y su Decreto.

Sin embargo, en situaciones particulares y justificadas, el Poder Ejecutivo podrá reducir dichos porcentajes de cumplimiento inicial.

Los beneficios que otorga la adhesión al presente régimen son los siguientes:

- Estabilidad fiscal por hasta 10 años, prorrogables por otros 10 años, evitando aumentos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Sellos para las actividades promovidas, aun ante nuevas normas o tributos provinciales.
- Reducción de hasta el 100% del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por hasta 10 años, prorrogables por hasta 10 años más.
- Exención del Impuesto de Sellos en los actos y contratos vinculados exclusivamente a la inversión, por hasta 10 años, prorrogables por hasta 10 años más.
- Exención del Impuesto Inmobiliario, por hasta 10 años, prorrogables por hasta 10 años más.

- Reintegro de la inversión efectivamente realizada en activos computables, por un monto de hasta el 10% del total de la inversión.

- Reintegro de hasta el 50% durante el primer año y el 25% por hasta 2 años más de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones patronales por la contratación de nuevo personal desde la puesta en marcha del proyecto de inversión.

- Prioridad, ante igualdad de condiciones, en las contrataciones del Estado.

- Exención del 100% por 10 años del pago de tasas retributivas de servicios sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha del proyecto.

- Exclusión de cualquier régimen de retención, percepción y recaudación por el plazo que dure el beneficio de reducción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Se establece que el monto total de los beneficios del punto 2 al 7 antes listado nunca podrá superar el 30% del monto total de la inversión efectivamente ejecutada por el beneficiario.

Por otra parte, las empresas beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Adquirir cómo mínimo un 50% del total de sus bienes y servicios a proveedores locales, salvo excepciones fundamentadas y autorizadas.

- Presentar un Plan Anual de Compras Locales con detalle de los bienes y servicios a contratar y plazos de ejecución.

- Justificar la contratación de proveedores extra jurisdiccionales, en caso de inexistencia de oferta local adecuada.

- Participar en programas de capacitación, certificación y fortalecimiento de proveedores locales, coordinados con el Estado Provincial.

- Garantizar que al menos el 70% de la mano de obra no calificada y el 40% de la calificada provenga de trabajadores con residencia efectiva en la provincia de Jujuy, salvo excepciones fundamentadas y autorizadas.

- Implementar programas de capacitación y transferencia tecnológica, en coordinación con instituciones educativas provinciales.

Se adiciona, además, el deber de presentar un informe anual que dé cuenta del cumplimiento de dichas obligaciones.

En el caso de que ocurran omisiones en las obligaciones que fija esta Ley, se autoriza a emitir multas hasta un máximo equivalente al 100% de los beneficios otorgados.

En el caso que una empresa pueda superar estos mínimos de contratación de empleados y/o proveedores locales, se podrá extender el plazo de duración de los beneficios fiscales.

Se determina que el plazo para adherirse al presente régimen será de 5 años, el que comenzará a regir partir del 01/05/2026, prorrogable por igual término.

Por último, se establece que la presente ley tendrá una vigencia de 10 años y comenzará a regir a partir del 01/05/2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2026.

Volver